

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO EN PEQUEÑO DE HERMOSILLO (CANACOPE-HERMOSILLO), A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANACOPE-HERMOSILLO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARTÍN HUMBERTO SALAZAR ZAZUETA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el “INSTITUTO”:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Tal y como también se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 1.2. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de “EL INSTITUTO”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos-políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo

la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

- 1.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**: autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

- 1.4. Que de acuerdo al Reglamento Interior de **"EL INSTITUTO"**, específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI y XII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos.

Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al Instituto; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de

democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar al Instituto en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de este Instituto, relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

- 1.5. Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu es el Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde a lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**.
- 1.6. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre **"EL INSTITUTO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos

ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

- 1.7. Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de “EL INSTITUTO”, en sesión de fecha quince de junio de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG43/2022 por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con “CANACOPE-HERMOSILLO”, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de los artículos 114 y 121, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como del artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del propio Instituto. Convenio que se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, considerada en el Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, por el cual se aprueba la adhesión del referido Instituto a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
- 1.8. Que es voluntad de “EL INSTITUTO” celebrar el presente convenio de colaboración con “CANACOPE-HERMOSILLO”, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.
- 1.9. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35, colonia centro, código postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. Declara “CANACOPE-HERMOSILLO”, a través de su Representante:

- 2.1. La Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo en Pequeño de Hermosillo (CANACOPE-HERMOSILLO) se creó el 5 de febrero en 1973, constituyéndose como institución pública, autónoma y con personalidad jurídica; perteneciente a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de México (CONCANACO).
- 2.2. Que su representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar en la escritura pública No.____de fecha____, otorgada ante la fe del Lic.____, Notario Público No.____, con ejercicio y residencia en la ciudad de

Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta misma ciudad, bajo el No.____, de la sección Registro de Personas Morales, de fecha_____.

- 2.3. Que el C.P. Martín Humberto Salazar Zazueta, Presidente de CANACOPE-Hermosillo, acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido en fecha_____, por la Asamblea General de la CANACOPE-Hermosillo, lo cual se asienta en Poliza No._____, Libro de Registro____, certificada por el Lic._____, Corredor Público No. ____, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, que contiene Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el _____.
- 2.4. Que su Presidente el C.P. Martín Humberto Salazar Zazueta, representa legalmente a **“CANACOPE-HERMOSILLO”** y cuenta con facultades y poderes para celebrar el presente acuerdo de voluntades, conferido en los términos del acta que se suscribe en el instrumento descrito en el párrafo anterior.
- 2.5. Que el objeto social de **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, es representar, asesorar y defender los intereses de los micro y pequeños comercios ante todas las instancias.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio oficial/fiscal en Arista #3, entre Horacio Soria y Jesús García, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

“LAS PARTES” manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad. Conforme con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones conjuntas entre **“LAS PARTES”** para fomentar y difundir la cultura política democrática, así como promover la participación ciudadana.

Para el objeto antes señalado, **“LAS PARTES”** acuerdan instrumentar acciones de capacitación y divulgación, pláticas, talleres, diplomados, reuniones y demás acciones necesarias para cumplir con el objeto de este instrumento, que se realizarán en coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Queda estrictamente prohibido el uso con fines electorales del presente Convenio y de los mecanismos de participación instrumentados.

SEGUNDA: Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, **“CANACOPE-HERMOSILLO”** será la encargada de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de las acciones previamente acordadas y derivadas de este convenio, que se ejecutarán por parte de personal de **“EL INSTITUTO”** correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo a los compromisos derivados del presente instrumento.

TERCERA: Que con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“CANACOPE-HERMOSILLO”** apoyo con urnas electrónicas o tradicionales, según la disponibilidad material y capacidad técnica, previa solicitud formal que precisará el objetivo, lugar y fecha del evento. Lo anterior, deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de quince días hábiles a la fecha de celebración.

CUARTA: **“CANACOPE-HERMOSILLO”** proporcionará los espacios adecuados para la instalación y operación de las urnas electrónicas o tradicionales, así como brindar seguridad para salvaguardar las mismas. **“EL INSTITUTO”** implementará el uso de las urnas para consultas dirigidas a la población filial de la agrupación gremial empresarial, acorde con las agendas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

QUINTA: **“EL INSTITUTO”** prestará asesoría técnica, capacitación y supervisión en el uso de las urnas a través de su personal, quien entregará el resultado obtenido en la consulta sin inmiscuirse de otra forma en la misma. **“CANACOPE-HERMOSILLO”**, será el encargado de difundir e informar el resultado del escrutinio general de las mismas.

SEXTA: **“CANACOPE-HERMOSILLO”** creará los espacios necesarios para la difusión y promoción de las acciones resultantes del objeto de este convenio.

SÉPTIMA: “EL INSTITUTO” brindará al personal de “**CANACOPE-HERMOSILLO**”, la asesoría y capacitación para llevar a cabo la planeación y ejecución de las diferentes acciones materia de este convenio.

OCTAVA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del objeto de este convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario que acuerden en su oportunidad, salvo que exista alguna causa de fuerza mayor, misma que deberá ser informada de forma inmediata.

NOVENA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen aportar y coordinar los esfuerzos necesarios, tanto humanos como materiales que al respecto se determinen, referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DÉCIMA: “LAS PARTES” están de acuerdo en que las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

DÉCIMA PRIMERA. - Señalan “**LAS PARTES**” que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de “**LAS PARTES**”, sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

Enteradas "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

POR "CANACOPE-HERMOSILLO "

POR "EL INSTITUTO"

C.P. MARTÍN HUMBERTO SALAZAR ZAZUETA
PRESIDENTE DE CANACOPE-HERMOSILLO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARINA SOTOMAYOR PAZOS
VICEPRESIDENTA DE CANACOPE-HERMOSILLO

LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA